

SENTENCIA DEL 17 DE MARZO DEL 2006, No. 83

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 6 de febrero del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Alexander Saldaña Muñoz (a) Alex.

Abogado: Lic. Ramón B. García Gómez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de marzo del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alexander Saldaña Muñoz (a) Alex, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electora No. 001-0736385-5, artesano, domiciliado y residente en la calle 17 No. 34 Los Mina del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, recluso en la Cárcel Nacional de la Victoria, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 6 de febrero del 2004 a requerimiento del procesado Alexander Saldaña Muñoz a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 309-1, 331, 379, 382 y 385 del Código Penal, 126 de la Ley 14-94, 50 y 56 de la Ley 36 y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela fue sometido a la acción de la justicia a Alexander Saldaña Muñoz (a) Alex y un tal Francisco (a) Chan, imputados de robo y violación sexual en perjuicio de una menor de edad; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó providencia calificativa el 12 de noviembre de 1999, remitiendo al tribunal criminal a los procesados; c) que regularmente apoderada en sus atribuciones criminales la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia el 25 de abril del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de apelación del procesado, dictó el fallo recurrido en casación el 6 de febrero del 2004, y su dispositivo es el

siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, el recurso de apelación interpuesto por Alexander Saldaña Muñoz, actuando en su propio nombre, en fecha 25 de abril del 2000, en contra de la sentencia marcada con el No. 289-00, de fecha 25 de abril del 2000, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones de criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se acoge en todas sus partes el dictamen del honorable representante del ministerio público que expresa: a) Que se desglose el expediente con relación al nombrado Francisco (a) Chan, para que sea juzgado con posterioridad y conforme a la ley; b) Que se declare al nombrado Alexander Saldaña Muñoz (Alex), dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad, domiciliado y residente en la calle 17-D No. 34 de Los Mina, culpable de violar los artículos 309-1, 331, 379, 382, 385 del Código Penal Dominicano; 126 de la Ley 14-94, y 50 y 56 de la Ley 36, en consecuencia, se le condene a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor, al pago de una multa de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) y al pago de las costas penales del procedimiento; **Segundo:** Se declara regular, buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por la señora Agustina Magallanes Hernández, actuando en calidad de madre de la menor agraviada, a través de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Francisco Taveras, en contra de Alexander Saldaña Muñoz (a) Alex, por haber sido hecha conforme al derecho; **Tercero:** En cuanto al fondo de la indicada constitución en parte civil, este tribunal tiene a bien rechazarla por falta de calidad, toda vez que la señora Agustina Magallanes Hernández, no depositó el acta de nacimiento de la menor, en la cual conste que la niña es su hija, por lo cual este tribunal la considera improcedente, infundada y carente de base legal; **Cuarto:** Se condena al acusado Alexander Saldaña Muñoz (a) Alex, al pago de las costas civiles del proceso ordenando distracción a favor del abogado actuante Lic. Francisco Taveras, quien afirma haberla avanzado en su totalidad=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida, que declaró a Alexander Saldaña Muñoz, culpable de violar los artículos 309-1, 331, 379, 382 y 385 del Código Penal Dominicano, 126 de la Ley 14-94 Código de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y 50 y 56 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas y que lo condenó a cumplir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor, y al pago de una multa de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca el ordinal tercero de la sentencia recurrida, declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora Agustina Magallanes Hernández, en contra de Alexander Saldaña Muñoz; y en cuanto al fondo, condena al señor Alexander Saldaña Muñoz, al pago de una indemnización de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00), a favor y provecho de la señora Agustina Magallanes Hernández, en su calidad de madre de la menor agraviada D. Y. M. M., como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados; **CUARTO:** Rechaza las conclusiones de la parte civil constituida, en el sentido de condenar al acusado Alexander Saldaña Muñoz al pago de un peso por cada día dejado de pagar en caso de insolvencia, como apremio corporal, por improcedente; **QUINTO:** Condena a Alexander Saldaña Muñoz, al pago de las costas penales y civiles causadas en grado de apelación, distrayéndolas estas últimas a favor y provecho del Dr. Francisco A. Taveras, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; Considerando, que el recurrente Alexander Saldaña Muñoz, en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable, no ha invocado medios de casación contra la sentencia al

interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte a-qua para fallar en el sentido apuntado, dijo haber establecido lo siguiente: Aa) Que el 20 de junio de 1999, Alexander Saldaña Muñoz (a) Alex, y un tal Francisco (a) Chan, penetraron en horas de la noche a la residencia de la señora Angustia Magallanes; que ambos, una vez dentro portando armas, amenazaron a la menor con matarla a ella y a su mamá; que luego de la amenaza a que sometieron a dicha menor, procedieron a violarla sexualmente, obligándola luego a que les dijera donde se encontraba la cartera de su mamá con el dinero; que luego se dirigieron con la menor encañonada a la habitación de la señora Angustia, quien pensando que era su hija abrió la puerta inmediatamente el nombrado Alexander, procedió encañonarla también; que al final dicho procesado llamó a su compañero y le dijo que se retiraran del lugar, huyendo del mismo rápidamente; b) Que ha quedado establecido que el acusado Alexander Saldaña Muñoz (a) Alex, cometió los crímenes de robo, violencia contra la mujer, violación sexual contra una menor y porte ilegal de arma, en franca violación a las disposiciones de los artículos 309-1, 379, 382, 385 del Código Penal Dominicano, artículo 126 de la Ley 14-94, sobre Niños, Niñas y Adolescentes, y los artículos 50 y 56 de la Ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de la República Dominicana; que esta Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional lo considera culpable de haber violado tales artículos y establece en su contra las condenaciones que se verán más adelante en otra parte de esta sentencia; c) Que el acusado Alexander Saldaña Muñoz (a) Alex, en sus declaraciones en todas las instancias, negó haber sido la persona que materializó los hechos perpetrado en la residencia de la señora Angustia Magallanes, entendiéndose esta Corte de Apelación que la presunción que sobre él reposa, se destruye con las declaraciones de la querellante, quien en rueda de detenidos realizada por la Policía Nacional, lo reconoció y lo señala contundentemente y sin vacilaciones como el autor de los hechos, asimismo la menor agraviada lo señala como la persona que abusó sexualmente de ella, y de igual forma lo identificó en la Policía Nacional; d) Que en el presente caso se encuentran reunidos los elementos constitutivos del crimen de violencia contra la mujer, los cuales son los siguientes: La acción o conducta pública o privada en contra de la mujer en razón de su género; que dicha acción o conducta cause un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer; que el mismo se ejerza mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución; y la intención criminal; e) Que en la especie se encuentran reunidos los elementos especiales o específicos de la infracción del robo agravado a saber: Una sustracción, la sustracción debe ser fraudulenta, de una cosa mueble, una cosa ajena, como en la especie, era una cosa corporal susceptible de ser robada y el fraude que se traduce en la idea de intención de apropiarse de la cosa ajena; f) Que asimismo al crimen de robo se le añaden las circunstancias agravantes siguientes: el robo ha sido cometido de noche; por dos o más personas; el uso de violencia; d) en casa habitada@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del imputado recurrente, los crímenes de robo en casa habitada, violencia contra la mujer, violación sexual contra una menor y porte ilegal de arma, previsto y sancionado por los artículos 309-1, 331, 379, 382, 385 del Código Penal, modificado por el 126 de la Ley 14-94, y 50 y 56 de la Ley 36 las cuales establecen penas de diez (10) a veinte (20) años y multa de Cien a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); por lo que, al condenar

al procesado Alexander Saldaña Muñoz a veinte (20) años de reclusión mayor y Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00) de multa, la Corte a-qua le aplicó una sanción ajustada a la ley. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Alexander Saldaña Muñoz, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 6 de febrero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo y lo rechaza en su condición de procesado; **Segundo::** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do